

la que en 20 de enero manifiesta que el Centro no cuenta con el número suficiente de aulas para el grado superior; teniendo en cuenta que el desdoblamiento de los cursos en Ciencias y en Letras, por lo que no reúne condiciones para dicho grado, pero sí las tiene para la autorización de grado elemental, y que el Rectorado en 1 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 13 de marzo siguiente emite el siguiente dictamen: «Según informe de la Inspección de Enseñanza Media, el Profesorado, Biblioteca y Laboratorios satisfacen las condiciones mínimas legales vigentes para tener la clasificación solicitada, pero el Colegio se halla instalado en la planta baja de una casa de vecindad con aulas pequeñas e insuficientes para un Centro superior. En consecuencia, se estima, de acuerdo con la Inspección, que el Colegio «Institución Castilla» no debe ser autorizado como de grado superior, si bien puede concedérsele la categoría de grado elemental»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanza media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 y los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio «Institución Castilla» como autorizado de grado elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se declara Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado elemental al de la Corporación Local de Landete (Cuenca)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Martínez Godoy, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Landete (Cuenca), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado elemental masculino en el edificio de nueva planta que construye dicho Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que los documentos que acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos los preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado elemental masculino de la Corporación Local de Landete (Cuenca), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos del Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 22 de abril de 1961 por la que se prorrogua el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino, del Colegio «Granés», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Granés Douloféu, Director propietario de la Academia «Granés», establecida en el paseo de Gracia, número 73, de Barcelona, por la que solicita

prorroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 Sección de Ciencias, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 12 de abril y el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Granés» como Centro especializado para el curso preuniversitario en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 24 de abril de 1961 relativa a la declaración de «interés social» de las obras para la reforma y ampliación del Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de esta capital (R.R. Franciscanas de Montpellier).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Rvda. Madre Superiora del Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», regentado por las R.R. Franciscanas de Montpellier, establecido en esta capital, calle Grandeza Española, 91, en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la reforma y ampliación del citado Colegio; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la reforma y ampliación del Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Madrid.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.